

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

Resolución Número **(1239)** de 19 10 MAR. 1993

"Por la cual se concede autorización previa de constitución a la hipotética Sociedad TAXIS LA SABANA S.A., y se resuelven unas oposiciones en el sentido de negar lo solicitado por las empresas TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., COOPERATIVA DE TAXIS DEL SUR LTDA., FLOTA GUAITARA S.A., COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA., AUTOPANAMERICANO S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUMBAL LTDA, SERVICIO DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A. Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GUACHUCAL LTDA."

LA DIRECTORA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Decreto 1927 de 1991 y

CONSIDERANDO :

Que mediante radicado No. 0758 del 13 de agosto de 1991, el Representante Legal de la Hipotética Empresa TAXIS LA SABANA S.A., solicitó ante el INTRA, autorización previa de constitución para su representada con las siguientes características:

- DOMICILIO : GUACHUCAL (NARIÑO).
- MODALIDAD : PASAJEROS
- RADIO DE ACCION : NACIONAL
- CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Transito

[Firma]
Asistente Secretario General

Que mediante oficio No. D.T.438 de septiembre 22 de 1992, y radicado con el No.21709 de octubre 10. de 1992, la Regional Nariño remitió a la Oficina Central el expediente de la solicitud de concepto previo de constitución de la hipotética empresa TAXIS LA SABANA S.A., y el estudio técnico No. 245.

- Análisis técnico y jurídico de las oposiciones.
- Resolución No. 390 del 23 de octubre de 1991, que ordenó la publicación de la solicitud de concepto previo de constitución.
- Oposiciones de las empresas: Transportadores de IpiALES S.A., Cooperativa de Taxis del Sur Ltda., Flota Guaitara S.A., Cooperativa Integral de Transportadores de Nariño Ltda., Autopanamericano S.A., Cooperativa de Transportadores de Cumbal Ltda., Cooperativa de Transportadores de Guachucal Ltda, Servicio de Transportes Especiales S.A.



Continuación de la Resolución "Por la cual se concede autorización previa de constitución a la hipotética Sociedad TAXIS LA SABANA S.A., y se resuelven unas oposiciones en el sentido de negar lo solicitado por las empresas TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., COOPERATIVA DE TAXIS DEL SUR LTDA., FLOTA GUITARA S.A., COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA., AUTOPANAMERICANO S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUMBAL LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GUACHUCAL LTDA Y SERVICIO DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A."

Que con el estudio técnico No. 245 de septiembre de 1992, emitido por la Regional Nariño, se determinó la disponibilidad en las rutas:

- RUTA: GUACHUCAL - PASTO Y VICEVERSA.

Saliendo de Guachucal:

04:45-05:30-06:00-06:15-07:30-08:00-10:00-11:00-12:45-13:00.

Saliendo de Pasto:

07:00-08:00-09:00-11:00-13:45-14:45-15:00-16:15-17:45-18:00.

Características del Servicio:

Frecuencia diaria, clase de vehículo automóvil, nivel de servicio corriente, número de vehículos para servir la ruta (10).

- RUTA: GUACHUCAL - IPIALES Y VICEVERSA.

Saliendo de Guachucal:

05:30-06:20-07:20-08:20-10:20-12:20-14:20.

Saliendo de Ipiales:

05:30-06:20-07:20-08:20-10:20-12:20-14:20.

Frecuencia lunes a viernes.

Saliendo de Guachucal:

De las 05:20 a las 18:20 cada 20 minutos.

Saliendo de Ipiales:

De las 05:20 a las 18:20 cada 20 minutos.

Frecuencia sábados y domingos.

Características del Servicio:

Clase de vehículo automóvil, nivel de servicio corriente, número de vehículos para servir la ruta (9).

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1927 de 1991, se ordenó la publicación mediante resolución No. 390 del 23 de octubre de 1991, de solicitud de concepto previo de constitución de la nueva empresa y fijar el aviso de publicación en las carteleras de la Oficina Regional.

Que dicha publicación se efectuó el día 12 de noviembre de 1991 en el Diario EL NUEVO SIGLO y EL COLOMBIANO y se fijó el aviso en las carteleras correspondientes por 20 días hábiles contados a partir

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito


Asesor/a Secretario General



Continuación de la Resolución "Por la cual se concede autorización previa de constitución a la hipotética Sociedad TAXIS LA SABANA S.A., y se resuelven unas oposiciones en el sentido de negar lo solicitado por las empresas TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., COOPERATIVA DE TAXIS DEL SUR LTDA., FLOTA GUAITARA S.A., COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA., AUTOPANAMERICANO S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUMBAL LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GUACHUCAL LTDA Y SERVICIO DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A."

del día siguiente a la publicación, término dentro del cual las empresas: Transportadores de Ipiiales S.A., Cooperativa de Taxis del Sur Ltda., Flota Guaitara S.A., Cooperativa Integral de Transportadores de Nariño Ltda., Autopanamericano S.A., Cooperativa de Transportadores de Cumbal Ltda., Servicio de Transportes Especiales S.A., y Cooperativa de Transportadores de Guachucal.

Que las oposiciones interpuestas no prosperaron por carecer de fundamento, de conformidad con la evaluación consignada en el estudio técnico y jurídico, elaborados por la División de Transporte y Administrativa de la Oficina Regional INTRA Nariño y Putumayo.

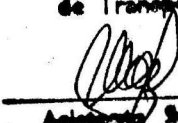
Que la División de Empresas y Rutas analizó y evaluó la documentación presentada por el interesado, los informes técnicos y jurídicos emitidos por la Regional Nariño y Putumayo, elaborando el estudio técnico No. 33 de 1992, donde se conceptúa favorablemente sobre la solicitud de autorización previa de constitución para la empresa TAXIS LA SABANA S.A., por cumplir con los requisitos legales exigidos por el Decreto 1927 de 1991.

Que el parágrafo único del artículo 983 del Código de Comercio establece "para la constitución de personas jurídicas que tengan por objeto la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor, además del lleno de los requisitos legales será necesario autorización previa del Instituto Nacional de Transporte o de la entidad que haga sus veces, autorización que se protocolizará en copia auténtica con la respectiva escritura o se agregará al documento de fundación en su caso".

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de
Secretaría del Instituto Nac
de Transporte y Tránsito

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho.

R E S U E L V E


Asesor/a Secretario General

ARTICULO PRIMERO: Conceder autorización previa de constitución a la Sociedad TAXIS LA SABANA S.A., y negar las oposiciones presentadas por las empresas: Transportadores de Ipiiales S.A., Cooperativa de Taxis del Sur Ltda., Flota Guaitara S.A., Cooperativa Integral de Transportadores de Nariño Ltda., Autopanamericano S.A., Cooperativa de Transportadores de Cumbal Ltda., y Servicio de Transportes Especiales S.A., y Cooperativa de Transportadores de Guachucal Ltda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto social de la Sociedad TAXIS LA SABANA S.A., con sede en Guachucal Nariño, será la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor, en vehículo automóvil, modalidad pasajeros.

ARTICULO TERCERO: Las rutas y frecuencias de despacho y/o áreas de operación que le quedaron reservados a la empresa son:

Continuación de la Resolución "Por la cual se concede autorización previa de constitución a la hipotética Sociedad TAXIS LA SABANA S.A., y se resuelven unas oposiciones en el sentido de negar lo solicitado por las empresas TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., COOPERATIVA DE TAXIS DEL SUR LTDA., FLOTA GUAITARA S.A., COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA., AUTOPANAMERICANO S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUMBAL LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GUACHUCAL LTDA Y SERVICIO DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A."

- RUTA: GUACHUCAL - PASTO Y VICEVERSA.

Saliendo de Guachucal:

04:45-05:30-06:00-06:15-07:30-08:00-10:00-11:00-12:45-13:00.

Saliendo de Pasto:

07:00-08:00-09:00-11:00-13:45-14:45-15:00-16:15-17:45-18:00.

Características del Servicio:

Frecuencia diaria, clase de vehículo automóvil, nivel de servicio corriente, número de vehículos para servir la ruta (10).

- RUTA: GUACHUCAL - IPIALES Y VICEVERSA.

Saliendo de Guachucal:

05:30-06:20-07:20-08:20-10:20-12:20-14:20.

Saliendo de IpiALES:

05:30-06:20-07:20-08:20-10:20-12:20-14:20.

Frecuencia lunes a viernes.

Saliendo de Guachucal:

De las 05:20 a las 18:20 cada 20 minutos.

Saliendo de IpiALES:

De las 05:20 a las 18:20 cada 20 minutos.

Frecuencia sábados y domingos.

Características del Servicio:

Clase de vehículo automóvil, nivel de servicio corriente, número de vehículos para servir la ruta (9).

ARTICULO CUARTO : Hacer efectiva las pólizas de garantía para las rutas: GUACHUCAL - RICAURTE Y VICEVERSA., GUACHUCAL - TUMACO Y VICEVERSA., como lo ordena el artículo 10 del Decreto 1927 de 1991.

ARTICULO QUINTO : La nueva persona jurídica cuya autorización previa de constitución se concede mediante el presente acto administrativo, deberá llenar los requisitos exigidos en el artículo 17. del Decreto 1927 de 1991, para obtener la licencia de funcionamiento.

ARTICULO SEXTO : La presente resolución tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la misma, término dentro del cual la empresa deberá presentar ante el INTRA, los documentos necesarios para obtener la respectiva licencia de funcionamiento.

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito


Administrador General

Continuación de la Resolución "Por la cual se concede autorización previa de constitución a la hipotética Sociedad TAXIS LA SABANA S.A., y se resuelven unas oposiciones en el sentido de negar lo solicitado por las empresas TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., COOPERATIVA DE TAXIS DEL SUR LTDA., FLOTA GUAITARA S.A., COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA., AUTOPANAMERICANO S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUMBAL LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GUACHUCAL LTDA Y SERVICIO DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A."

ARTICULO SEPTIMO: Esta autorización no faculta a la persona jurídica que se constituya, para prestar el servicio público de transporte, ni obliga al INTRA, a conceder la licencia de funcionamiento.

ARTICULO OCTAVO : El presente acto administrativo deberá protocolizarse en copia auténtica con la respectiva escritura de constitución de la empresa.

ARTICULO NOVENO : Contra esta providencia sólo procede el recurso de reposición por la vía gubernativa para ante este despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transportes y Tránsito

Zayda Barrero de Noguera
ZAYDA BARRERO DE NOGUERA
Directora Liquidadora.

Armando Alberto Benedetti Villaneda
Asistente Secretario General

Armando Alberto Benedetti Villaneda
ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA
Secretario General.

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE
REGIONAL NARIÑO Y PUTUMAYO
SECRETARIA GENERAL

Pasto, 29 de Mayo de 1973

En la fecha se le notifico personalmente al Señor Marcia
Atalaya Maya de Jarama en su calidad
de Reservista de la Empresa Caolra
Quachucas, la providencia anterior, quedando enterado
de que contra ella procede por la via gubernativa el recurso
de Recurso

dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto.

El Notificado:

Atalaya Maya de Jarama
C. C. No. 24207 Quachucas

El Funcionario:

Mario Narváez

